



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 322 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 15 MAY 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 253-2024-GRJ/GRI, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1029-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 048-2024-GRJ/GRI/SGSLO-RAJ de fecha 24 de abril de 2024 emitido por el inspector de obra, la Carta N° 021-2024-CON/EJ/EL CARMEN y el Informe N° 0017-2024/ARQ.RACL/RO/CEEC de fecha 18 de abril de 2024 del Consorcio Ejecutor El Carmen; y demás documentos respecto de la ampliación de plazo N° 01 para la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL “EL CARMEN” DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”, con CUI N° 2606976; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor El Carmen, suscribieron el Contrato N° 019-2024/GRJ/ORAF de fecha 17 de enero de 2024, para la ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL “EL CARMEN” DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”, con CUI N° 2606976, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 3'143,960.12 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 12/100 Soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el Consorcio El Carmen, ejecutor de obra, a través de la Carta N° 021-2024-CON/EJ/EL CARMEN y el Informe N° 0017-2024/ARQ.RACL/RO/CEEC de fecha 18 de abril de 2024, presenta al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días



Gobierno Regional Junín

calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a las precipitaciones pluviales en la zona de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 048-2024-GRJ/GRI/SGSLO-RAJ de fecha 24 de abril de 2024, el inspector de obra arquitecto Raúl Álvarez Jesús, emite pronunciamiento y concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario presentada por el contratista, ello porque no sustenta ni cuantifica conforme a ley la ampliación de plazo solicitada;



Que, mediante el Informe Técnico N° 1029-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 08 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, solicitada por el Consorcio Ejecutor El Carmen, para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2606976;



Que, a través del Informe Técnico N° 253-2024-GRJ/GRI del 14 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario solicitada por el contratista para la ejecución de la IOARR referida, puesto que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto en las líneas anteriores, siendo la base legal materia de revisión la prevista en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el artículo 197, dispone:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**



Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, así también, el referido Reglamento, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 prevé que:



“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)”;



Que, mediante la Carta N° 021-2024-CON/EJ/EL CARMEN y el Informe N° 0017-2024/ARQ.RACL/RO/CEEC de fecha 18 de abril de 2024, el ingeniero Jordán Arturo Núñez Rodríguez en su condición de representante común del Consorcio Ejecutor El Carmen, solicita ante el inspector de obra la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario invocando la causal de “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, señalando que dicha causal es por caso fortuito de evento extraordinario e imprevisible debido a las precipitaciones y/o lluvias intensas que se presentaron de manera constante y continua afectando el normal desarrollo de la obra e impidiendo la ejecución de los trabajos programados que forman parte de la ruta crítica de obra. Señala el contratista que el retraso es generado por causas que no le son atribuibles, las cuales indica se sustenta;



Que, el inspector de obra arquitecto Raúl Álvarez Jesús, mediante el Informe N° 048-2024-GRJ/GRI/SGSLO-RAJ de fecha 24 de abril de 2024, señala que habiendo revisado y evaluado los actuados de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, no se menciona el inicio ni el final de la causal, incumpléndose con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el inspector de obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario solicitada por el Consorcio Ejecutor El Carmen, para lo cual concluye expresamente que:

- El contratista **CONSORCIO EJECUTOR EL CARMEN** no cuantifica ni sustenta la ampliación de plazo N° 01, arbitrariamente asume que son 12 días calendario sin tener inicio ni final definido, esto es contradictorio al



Gobierno Regional Junín



*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1 establece: el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.*

- *Las anotaciones sustentadas por el contratista en su solicitud, no expresan de manera clara e inequívoca el inicio y el fin de las circunstancias que darían lugar a la ampliación de plazo, asimismo, no se sustentó de manera clara el periodo de afectación a la ruta crítica, entendiéndose que la cuantificación realizada carece de fundamentación, por lo cual se considera el procedimiento como no cumplido y la solicitud carente de sustento debido a que no se validaron las consecuencias de las precipitaciones con los ensayos pertinentes.*

*(...);*

Que, mediante el Informe Técnico N° 1029-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 08 de mayo de 2024 el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento y declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario solicitada por el Consorcio Ejecutor El Carmen, el Sub Gerente señala y concluye que la ampliación es improcedente porque el contratista no presentó argumentos que sustentan su pretensión, no presentó la documentación técnica que de manera fehaciente acredite los efectos de las precipitaciones pluviales, además incumplió con el procedimiento establecido, al no anotar de manera oportuna el inicio y fin de la causal, presentando en su lugar asientos y argumentos que imposibilitan una cuantificación adecuada del plazo solicitado, así como, los días de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, continuando con su exposición, determina lo siguiente:

*(...)*

#### **4.2.2. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA**

*Considerando las formalidades y procedimientos establecidos en la reglamentación que forma parte del marco legal del presente informe; así como, dispositivos legales vinculantes, se procede a verificar el contenido mínimo del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°01:*

##### **4.2.2.1. Asientos del Cuaderno de Obra**

*Se adjuntaron las copias de los asientos del cuaderno de obra, sin embargo, según se precisó previamente, éstos no fueron anotados oportunamente.*

##### **4.2.2.2. Diagrama PERT-CPM de Obra**

*No se adjuntó el Diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada, tampoco se presentó el programa de ejecución de obra a través de la representación gráfica Gantt, en su lugar se presentó un recorte de este último, el mismo que no es concordante con el programa de ejecución de obra vigente a la fecha de la solicitud.*

##### **4.2.2.3. Memoria Descriptiva, Justificación Técnica y Legal**

*El expediente consigna una memoria descriptiva, justificación técnica y legal, sin embargo, se consignaron cálculos y datos inexáctos en su contenido.*

##### **4.2.2.4. Documentos que sustentan el pedido de Ampliación**

*- El contratista adjuntó el certificado de información hidrometeorológica otorgado por el SENHAMI para la estación "SANTA ANA", sin embargo, no se evidenciaron "situaciones extraordinarias" en relación a los umbrales de precipitación calculados para dicha estación.*





Gobierno Regional Junín



- No se presentaron ensayos de campo ni a los materiales, por lo que no podrán validarse de manera fehaciente los efectos de las precipitaciones pluviales y su repercusión en flujo de ejecución de las partidas programadas.

#### 4.2.2.4. Panel Fotográfico

Las fotografías presentadas evidencian acumulación de agua en el terreno, sin embargo, no se evidencian acciones preventivas ni de contingencia que mengüen los efectos negativos de las lluvias, considerando que, de manera diligente, el contratista debió tomar acción ante las precipitaciones que, como es de conocimiento, son recurrentes en esa época del año, así como, la protección y/o resguardo de los materiales.

#### 4.2.3. PRECISIONES FINALES

El inspector de obra señala que "(...) el contratista CONSORCIO EJECUTOR EL CARMEN no cuantifica ni sustenta la ampliación de plazo N°01 y arbitrariamente asume que son 12 días calendarios sin tener inicio y final definido, siendo esto contradictorio con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198" y que "habiendo revisado el documento de la solicitud de ampliación de plazo N°01, esta no menciona cual es el inicio de causal y fin de causal" en consecuencia concluye "declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01".

Finalmente, a partir del análisis realizado a la fundamentación técnica presentada por el CONSORCIO EJECUTOR EL CARMEN y habiendo revisado la documentación que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N°01, esta Sub Gerencia manifiesta que el contratista no presentó argumentos consistentes que justifiquen su pretensión, no presentó la documentación técnica que, de manera fehaciente acredite los efectos negativos de las precipitaciones pluviales y vulneró el procedimiento establecido, al no anotar de manera oportuna el inicio y fin de causal, presentando en su lugar asientos y argumentos que imposibilitan una cuantificación adecuada del plazo solicitado, así como, los días de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

#### V. CONCLUSIONES:

- Visto el análisis desarrollado en el presente informe, se declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR EL CARMEN por un plazo de (12) días calendario, debido a que no se cumplieron con las formalidades técnicas, documentales y procedimentales; las mismas que se evaluaron en concordancia con lo establecido en los dispositivos legales y normativos citados previamente.
- Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y modificado con el D.S. N°234-2022-EF.

(...);

Que, el 14 de mayo de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 253-2024-GRJ/GRI mediante el cual considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, solicitada por el contratista para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2606976;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) día calendario para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI





Gobierno Regional Junín



N° 2606976, presentada invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sin embargo si bien el contratista aduce que las precipitaciones pluviales y lluvias constantes afectó la ejecución de partidas programadas ello por la saturación del terreno de fundación, entonces debió haber sustentado con ensayos de campo y ensayos a los materiales que permitan conocer el contenido de humedad del suelo afectado por las lluvias que menciona;

Que, es importante traer a colación la Opinión N° 170-2016/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala expresamente: "(...) la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra";

Que, se evidencia que el contratista no menciona el inicio ni el final de la causal, tampoco cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 01 que solicita, conforme a ley, incumpliendo con ello el procedimiento previsto en el numeral 1) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula: "Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)";

Que, sobre lo anterior, cabe señalar lo que expresa la Opinión N° 011-2022/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: "No es indispensable que el contratista anote literalmente el texto inicio de causal para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito en el Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo". Siendo así, queda claro que el contratista a través del residente de obra no realizó anotaciones en el cuaderno de obra como bien dispone el RLCE, incurriendo en anotaciones deficientes sin mayor sustento y cuantificación, como bien lo señala el inspector de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, el contratista no ha adjuntado el diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica originada por la causal que invoca, tampoco ha presentado el programa de ejecución de obra a través de la representación gráfica Gantt, sino presentó un recorte de este último, el cual no es concordante con el programa de ejecución de obra vigente a la fecha de la solicitud;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario presentado por el contratista





Gobierno Regional Junín

Consorcio Ejecutor El Carmen, para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2606976;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario al Contrato N° 019-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL; EN EL (LA) REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2606976, conforme al sustento contenido en el Informe N° 048-2024-GRJ/GRI/SGSLO-RAJ y el Informe Técnico N° 1029-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Consorcio Ejecutor El Carmen, al inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 MAY 2024  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL